

**10434** ORDEN de 26 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Talleres Elay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Elay, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y posteriores modificaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Elay, S. A.», con domicilio en Apartado 1, Anzuola (Guipúzcoa), y NIF A-20-83254, en el sentido de fijar nuevas mercancías de importación y exportación.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

5. Fleje de hierro o acero laminado en frío, calidad C-15, equivalente a F.111, composición aproximada: C 0,15; Si 0,25 por 100; Mn 0,4; P 0,045; S 0,045; de la P. E. 73.12.29.

Tercero.—Los productos a exportar son:

XIV) Partes y piezas sueltas para aparatos mecánicos de uso doméstico, de la P. E. 82.06.90.

XV) Cuchillas para aparatos de cocina, de las posiciones estadísticas 82.08.11.2 y 82.06.93.2.

XVI) Partes y piezas sueltas para aparatos electrodomésticos, de las PP. EE. 85.06.40 y 85.06.99.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10435** ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Fittexport de Pedro Cortés Ferrán» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes, barras y tubos y la exportación de accesorios de tuberías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fittexport de Pedro Cortés Ferrán», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes, barras y tubos y la exportación de accesorios de tuberías, autorizado por Orden ministerial de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fittexport de Pedro Cortés Ferrán», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), y DNI 39.090.147, en el sentido de cambiar el titular de la Orden ministerial, que pasa a ser «Fittexport Sociedad Anónima», en lugar de «Fittexport de Pedro Cortés Ferrán», y tendrá efectos a partir del 17 de diciembre de 1982.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), que ahora se modifica:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10436** ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica y proroga a la firma «Hijos de José Brujas, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero especial, sin aleación, y la exportación de guarniciones para tarjetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de José Brujas,

Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero especial, sin aleación, y la exportación de guarniciones para tarjetas, autorizado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978) en el sentido de cambiar el titular de la citada Orden ministerial, que pasa a ser «Hijos de José Brujas, S. A.» que deberá tener efecto a partir del 26 de abril de 1979.

Segundo.—Prorrogar por seis meses, a partir de 17 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de José Brujas, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Volta, 80, y NIF A-0809452.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes, realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10437** ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6 y 6.6 y la exportación de interruptores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española Gardy, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6 y 6.6 y la exportación de interruptores eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima», con domicilio en camino de Barranquet, número 23, Meliana (Valencia), y número de identificación fiscal A-06008450.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliamida 6, en granza, con un 30 por 100 de carga mineral, con las siguientes especificaciones: Akulón (R), K223-HMS Gris 8770, P. E. 39.01.57.2.

2. Poliamida 6.6, en granza, con un 30 por 100 de carga mineral, con las siguientes especificaciones: Akulón (R), S224-HMV 7 Grey 7753, P. E. 39.01.57.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Interruptores eléctricos C32A y C32N, P. E. 85.19.06.  
II. Partes y piezas sueltas para interruptores eléctricos C32A y C32N, P. E. 85.19.75.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de poliamida 6 ó 6.6 realmente contenidos en los productos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de cada una de las respectivas mercancías.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similia-

res y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10438

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se amplía a la firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pasta química.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pasta química, autorizado por Orden ministerial de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», con domicilio en Juan Bravo, número 49, duplicado, Madrid-6, y NIF A-28-21228-4, en el sentido de incluir como mercancía de importación la antraquinona en dispersión acuosa al 50 por 100, P. E. 28.13.11.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada tonelada de pasta química al sulfato que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 4 kilogramos de antraquinona en solución acuosa al 50 por 100.

— Se consideran pérdidas el 50 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10439

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prórroga a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro o acero no especial y la exportación de bozales de alambre para tapones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro o acero no especial y la exportación de bozales de alambre para tapones, autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Prorrogar por tres meses, a partir del 6 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A.», con domicilio en avenida Mártires, 35, San Sadurní de Noya (Barcelona), y NIF A-08-239154.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.